

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos en el marco del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

1. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD YA CAUSADA AL AMPARO DEL RD 24/2020 DE 26 DE JUNIO

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de septiembre la prestación por cese de actividad, podrán solicitar la prórroga de la prestación percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que se mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión en julio.

Asimismo, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma y hubieran percibido hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Los requisitos son:

- ✓ **Estar afiliados y en alta** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- ✓ Tener cubierto el **período mínimo de cotización por cese de actividad, que sería de doce meses** para tener derecho a 4 meses de prestación y por cada 6 meses adicionales de cotización se tendrían derecho a 2 meses más de prestación (hasta un máximo de 24 meses).
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas

sumando

debidas.

- ✓ Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el **cuarto trimestre** del año 2020 de al menos el 75 por ciento **en relación con el mismo periodo del año 2019**, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos **rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros**.

sumando

- ✓ Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
 - ✓ **En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo**, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el **cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social** que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.
- Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021.
 - El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras con carácter provisional **con efectos de 1 de octubre de 2020 si se solicita antes del 15 de octubre.**

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

- a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- b) La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.
- d) Será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores siempre que no contradigan lo dispuesto en este apartado.

2. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad y para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

Se trata de una prestación extraordinaria dirigida a dos colectivos de autónomos que veremos a continuación que comparten los siguientes términos principales:

- ✓ **la cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada, salvo que se acredite la condición de familia numerosa, en cuyo caso se incrementaría en un 20 por ciento.
- ✓ En ambos casos se podrán beneficiar los socios de cooperativas que cumplan el resto de requisitos y que estén encuadrados en el RETA.
- ✓ El percibo de la prestación **será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional**; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ Durante el tiempo que permanezca la actividad **suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.**

2.1 Prestación Extraordinaria para autónomos afectados por la suspensión temporal de la actividad.

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

Términos principales:

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

2.2 Prestación Extraordinaria para autónomos que no reúnan los requisitos para tener derecho a la prestación ordinaria del punto 1.

Se trata de una prestación dirigida a los autónomos que no han visto suspendida su actividad, pero sí muy reducida la facturación, y que no pueden acogerse a la prestación ordinaria por no cumplir los requisitos de alta en la contingencia por cese de actividad los últimos doce meses, entre otros.

Se podrán acoger los autónomos que cumplan el resto de requisitos y que tengan la cuota bonificada.

Los requisitos principales en este caso son:

- ✓ Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ✓ **No tener ingresos procedentes** de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 **superiores al salario mínimo interprofesional.**
- ✓ Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una **reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.**

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los

primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas, pudiendo requerirse la aportación de los modelos 390 y 130 de los ejercicios 2020.

3. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

A los efectos de este precepto se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo durante los meses de junio a diciembre de 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos dos años.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

Requisitos principales:

- ✓ Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- ✓ No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio

sumando

de 2018 y el 31 de julio de 2020.

- ✓ No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- ✓ No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- ✓ No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.